

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**2054** *Anuncio de la Subdirección General de Energía Eléctrica, por el que se da publicidad a la Orden por la que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa Anillaco Energía, S.L., se traspasan sus clientes a un comercializador de referencia y se determinan las condiciones de suministro a dichos clientes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, por el que se da publicidad a la Orden de 18 de enero de 2023 dictada por la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa Anillaco Energía, S.L., se traspasan sus clientes a un comercializador de referencia y se determinan las condiciones de suministro a dichos clientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los siguientes términos:

Uno. Acordar la inhabilitación de la empresa comercializadora Anillaco Energía, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización durante un año por incumplimiento del requisito fijado en el artículo 73.3 del Real Decreto 955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, del requisito fijado en el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado, así como del requisito fijado en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

La inhabilitación de Anillaco Energía, S.L. en su actividad de comercialización de energía eléctrica adquirirá eficacia al día siguiente en que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los comercializadores de referencia que corresponda, según lo dispuesto en dicha orden.

Dos. Acordar, consecuentemente, el traspaso de los clientes de la empresa comercializadora Anillaco Energía, S.L. a un comercializador de referencia.

Tres. Ratificar las medidas cautelares adoptadas en el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, por el que se inició el procedimiento de inhabilitación de la referida empresa para el ejercicio de la actividad de comercialización, cuyas medidas se extinguirán cuando la inhabilitación así acordada surta efectos conforme a lo dictado en el punto uno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuatro.

Cuatro. Acordar que, durante el periodo de inhabilitación establecido en el apartado uno, no se podrá realizar el traspaso de los clientes que hayan sido suministrados por Anillaco Energía, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán entenderse como empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído un mismo administrador.

Cinco. Comunicar la presente orden a la Comisión Nacional de los Mercados y

la Competencia para que, una vez surta efectos, proceda a dar de baja a la empresa en el listado de comercializadores, así como al operador del sistema, al operador de mercado, a los comercializadores de referencia y a los distribuidores.

Puede consultarse el texto íntegro de la citada orden en la Subdirección General de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas, sita en paseo de la Castellana 160, 28071 Madrid, previa petición.

Madrid, 19 de enero de 2023.- Subdirector General de Energía Eléctrica, Carlos Redondo López.

ID: A230002366-1